

MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 124  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 871

Córdoba, 12 de junio de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 25 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 24 de abril de 2018.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Diego JULIÁN, M.I. N° 30.090.101, como Fiscal de Instrucción "Reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de las Varillas, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3195/18 del 14 de febrero del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Diego JULIÁN en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Diego JULIÁN, M.I. N° 30.090.101, en el cargo de Fiscal de Instrucción "Reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de las Varillas.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 871</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 874</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 956</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 955</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 954</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 953</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 952</i> .....	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 951</i> .....	<i>Pag. 4</i>

#### JUNTA DE CALIFICACION Y SELECCION DE JUECES DE PAZ

<i>Acuerdo N° 8</i> .....	<i>Pag. 5</i>
---------------------------	---------------

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### DIRECCION GRAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

<i>Resolución N° 1045</i> .....	<i>Pag. 5</i>
---------------------------------	---------------

#### SECRETARIA DE TRANSPORTE

<i>Resolución N° 123</i> .....	<i>Pag. 6</i>
--------------------------------	---------------

#### Decreto N° 874

Córdoba, 12 de junio de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 63 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 30 de Noviembre de 2017.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Hedelsio Luis Román Villarroel, M.I. N° 30.331.216, como Asesor Letrado en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Corral de Bustos - Ifflinger, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Hedelsio Luis Román Villarroel, quien resultó décimo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 16 de mayo de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3242/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Hedelsio Luis Román Villarroel en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Hedelsio Luis Román Villarroel, M.I. N° 30.331.216, como Asesor Letrado en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920,

Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 956**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Ramona Nicolasa Medrano, en el cargo de Juez de Paz de la sede Olivares de San Nicolás, Departamento Ischilín.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 26 del presente año, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Olivares de San Nicolás, Departamento Ischilín, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Ramona Nicolasa Medrano, D.N.I. N° 20.530.462, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 06 de junio de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3256/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Ramona

Nicolasa Medrano en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Ramona Nicolasa MEDRANO, D.N.I. N° 20.530.462, en el cargo de Juez de Paz de la sede Olivares de San Nicolás, Departamento Ischilín de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 955**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar a la señora Graciela Edytd Cavaggión, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Giardino, Departamento Punilla.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 22 del presente año, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Giardino, Departamento Punilla, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la

Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Graciela Edytd Cavaggión, D.N.I. N° 17.656.722, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 06 de junio de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3257/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Graciela Edytd Cavaggión en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a la señora Graciela Edytd CAVAGGIÓN, D.N.I. N° 17.656.722, en el cargo de Juez de Paz de la sede Villa Giardino, Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presu-

puesto Vigente.

**Artículo 3º.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 954**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 6 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 06 marzo de 2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Natalia Salomón, M.I. N° 22.424.766, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Natalia Salomón, quien resultó segunda en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 6 de junio de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3253/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Na-

talia Salomón en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1º.-** DESÍGNASE a la señora María Natalia Salomón, M.I. N° 22.424.766, en el cargo de Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional, en lo Civil y Comercial, de Familia y del Trabajo de la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 953**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Gustavo Domingo Visintini, en el cargo de Juez de Paz de la sede Agua de Oro San Vicente – El Manzano, Departamento Colón.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo N° 32 del presente año, la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de la sede Agua de Oro San Vicente – El Manzano, Departamento Colón, remitiendo el listado con el puntaje

obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 169 de la Constitución Provincial, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Gustavo Domingo Visintini, D.N.I. N° 24.523.055, acompañando el orden de mérito respectivo.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 06 de junio de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3258/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Gustavo Domingo Visintini en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 9449, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Gustavo Domingo VISINTINI, D.N.I. N° 24.523.055, en el cargo de Juez de Paz de la sede Agua de Oro San Vicente – El Manzano, Departamento Colón de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 100, del Presu-

puesto Vigente.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 952**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 63 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 30 de Noviembre de 2017.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Delia de los Ángeles Barreda, M.I. N° 24.653.279, como Asesora Letrada en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Delia de los Ángeles Barreda, quien resultó novena en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 6 de junio de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3254/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Delia de los Ángeles Barreda en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Delia de los Ángeles BARREDA, M.I. N° 24.653.279, en el cargo de Asesora Letrada en la Asesoría Letrada con Funciones Múltiples de la Novena Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Deán Funes.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 951**

Córdoba, 28 de junio de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 33 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 10 de mayo de 2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Juliana Erica COMPANYS, M.I. N° 25.456.922, como Fiscal de Instrucción y de Familia "Reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción y de Familia de Segundo Turno de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-3255/18 del 06 de junio del año en curso.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Juliana Erica COMPANYS en el cargo mencionado.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Juliana Erica COMPANYS, M.I. N° 25.456.922, en el cargo de Fiscal de Instrucción y de Familia "Reemplazante" en la Fiscalía de Instrucción y de Familia de Segundo Turno de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Mi-

nistro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

**ACUERDO NÚMERO: OCHO (08/2018)** En la Ciudad de Córdoba a siete días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, con la presidencia de la Dra. Laura Matilde ECHENIQUE, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. Hugo Oscar CUELLO, María Graciela MANZANARES, Orlando Víctor ARDUH y Ricardo Alfredo DE TORO y ACORDARON: **Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante VILLA DEL ROSARIO (Departamento RIO SEGUNDO) con el puntaje total obtenido por cada uno de

los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese. Fdo: Laura M. ECHENIQUE-Poder Ejecutivo, Hugo O. CUELLO-Poder Legislativo, María G. MANZANARES-Poder Legislativo, Orlando V. ARDUH-Poder Legislativo y Ricardo A. DE TORO-Poder Judicial.

### ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO RIO SEGUNDO. VACANTE: VILLA DEL ROSARIO.

#### CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ROSSA VICTOR LORENZO	DNI	08.313.733	74,57
1 día - N° 161310 - s/c - 04/07/2018 - BOE			

MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

### Resolución N° 1045

Córdoba, 29 de junio de 2018

**VISTO:** Lo dispuesto por las Resoluciones N°103/2010, 164/2013, 173/2013, 02/2014, 04/2015, 136/2015, 145/2015, 147/2015, 89/201, 425/2018, 586/2018 y 716/2018 emitidas por esta Autoridad de aplicación, y los alcances de los art. 54 y 144 inc.17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del Poder de Policía del Trabajo y las facultades conferidas por la Ley 8015, en cuanto al control y habilitación de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, reviste fundamental importancia para determinar los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral a la hora de verificar el fiel cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social e impositiva.

La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo, dirigida a la optimización del servicio a través de herramientas informáticas amigables con el medio ambiente que promuevan un procedimiento administrativo más ágil, seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías que propendan a la despapelización del trámite administrativo siguiendo un criterio de sustentabilidad; El avance del período de Sinceramiento Laboral Automático establecido por Res. 89/2017, con vigencia del 1° de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2018, que se desprende del informe emitido por la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa con fecha 23 de Marzo de 2018 que obra en el Expte. 0472-321821/2017; lo dispuesto por la Res. 425/2018, Res. 586/2018 y Res. 716/2018 de esta

autoridad de aplicación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución 89/2017 de este Ministerio el "Sinceramiento Laboral Automático" para optimizar/actualizar y completar datos del "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" venció con fecha 31 de marzo de 2018;

Que por Resolución 425/2018 se dispuso una primera prórroga de un mes calendario con vigencia del 1° al 30 de abril de 2018;

Que por Resolución 586/2018 se dispone una segunda prórroga de un mes calendario con vigencia del 1° al 31 de Mayo de 2018;

Que por Resolución 716/2018 se dispone una tercera prórroga de un mes calendario con vigencia del 1° al 30 de Junio de 2018;

Que en el Expte. 0472-321821/2017 se acompañan los informes donde se muestran los resultados del avance del Sinceramiento que demuestra que las mejoras buscadas no han alcanzado los porcentajes esperados de todos los datos a actualizar: corrección de datos de trabajadores cargados, actualización de actividades económicas, actualización de datos de trabajadores en cuanto a Convenios y Sindicatos, completar presentaciones de documentos digitales y reportes de la Ventanilla Manual;

Que resulta oportuno otorgar una tercer prórroga a los empleadores a los fines de actualizar datos formales, completar presentaciones, para lograr el objetivo buscado con el Sinceramiento Laboral, que es optimizar la información para implementar nuevas aplicaciones, todo tendiente a la optimización del servicio a través de herramientas informáticas amigables con el medio ambiente, con una aplicación progresiva de las tecnologías al procedimiento administrativo laboral a los fines de insertar cada una de las herramientas en el procedimiento sin imponer cambios que atenten contra la seguridad jurídica del administrado;

Que por Res. 89/17 emitida por el Ministro de Trabajo de la Provincia

de Córdoba, en su art. 4º delega a la Dirección General de Relaciones Laborales, Higiene, Seguridad e Inspección del Trabajo el dictado de nuevos instrumentos necesarios a los fines de implementar y/o reglamentar en lo referido al Sinceramiento Laboral Automático;

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES, HIGIENE,  
SEGURIDAD E INSPECCION DEL TRABAJO DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** DISPONGASE una CUARTA PRORROGA de un mes calendario para el SINCERAMIENTO LABORAL AUTOMATICO dispuesto por Res. 89/2017, Res. 425/2018, Res. 586/2018 y Res. 716/2018 plazo que será contado desde el 1º hasta el 31 de Julio de 2018. El Sinceramiento se debe realizar por aplicativo destinado a ese fin, sin posibilidad de rectificativa, ingresando la información a la Base de Datos de la Provincia de Córdoba a modo de Declaración Jurada que realiza el empleador en un solo acto y con emisión de acuse de la transacción. Los datos objeto del Sinceramiento son los correspondientes al Empadronamiento, los datos de carga de domicilios y trabajadores, y las presentaciones de documentación laboral sujeta a rúbrica.

**Artículo 2º:** DISPONGASE un plazo de presentación de los acuses emitidos por el aplicativo destinado al Sinceramiento Laboral Automático de tres meses calendarios, que serán contados desde el 1º de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2018. Una vez finalizado el período establecido en el art. 1º de la presente normativa, el aplicativo habilitará un botón llamado "ACUSE SINCERAMIENTO". El acuse es un reporte que detalla los movimientos/detalle de las rectificaciones realizadas por el empleador, más las justificaciones y descargos del mismo. Generado el Acuse no hay posibilidad de Rectificativa. A los fines de su presentación, los empleadores en opción digital deberán presentar los acuses en Bandeja Destinada a tal fin con firma digital; y los empleadores en opción papel deberán imprimir acuse y presentar en papel, con firma ológrafa, por duplicado, ante las Delegaciones, según su zona de rúbrica. La información generada por el empleador en el ACUSE del SINCERAMIENTO, es considerada una Declaración Jurada que emite el empleador.

**Artículo 3º:** RATIFIQUESE lo dispuesto por el art. 3º de la Res. 89/2017.-

**Artículo 4º:** PROTOCOLICесе y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: ELIZABETH BIANCHI

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### Resolución N° 123

Córdoba, 18 de Junio de 2018.-

**VISTO:** El expediente N° 0048-005460/2018 mediante el cual la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.) conjuntamente con las empresas C.O.A.T.A. S.A., CÓRDOBA S.R.L., S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RÍO CUARTO, SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., COLONIA TIROLESA S.R.L., EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., EL QUEBRACHAL S.R.L., INTERCÓRDOBA S.A., ERSА URBANO S.A., MAR CHIQUITA S.R.L., SOCSA S.R.L., EMPRESA SARMIENTO S.R.L., MA-COR S.R.L., LA SERRANITA S.R.L., DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L., TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A., EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., PANAHOLMA S.R.L., CINCUNVALACIÓN S.A., EXPRESO ACHIRAS S.R.L., EL PORVENIR S.R.L., TRANSPORTE DEAN FÚNES S.R.L., COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LTDA., RIO BER S.R.L. y EMPRESA TRANSPORTE MORTEROS S.R.L., por intermedio de sus respectivos representantes, plantean pedido de aclaratoria y subsidiariamente interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 066 del 27 de Abril de 2018 de esta Secretaría de Transporte.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el planteo presentado por la F.E.T.A.P. y las empresas nominadas precedentemente, cuestionan lo dispuesto por la Resolución N° 066/2018 de esta Secretaría de Transporte, en cuanto establece un régimen de beneficios y descuentos especiales para el Transporte Público Interurbano de pasajeros en la modalidad Regular Común y Diferencial, amparado en la facultad conferida a la Autoridad de Aplicación para determinar los casos en que deba requerirse el transporte gratuito o con descuentos especiales

de personas fundado en razones de interés social, que confiere el Artículo 40º inciso "N" de la Ley N° 8669.

Que se agrega copia del acto administrativo atacado, como así también copia fiel de la cédula de notificación recepcionada por F.E.T.A.P. con fecha 14/05/2018, mediante la cual se puso en conocimiento de la entidad empresaria el dictado del dispositivo de que se trata y la copia extraída de la página oficial del Boletín Oficial correspondiente al día 7 de mayo de 2018, de la que se desprende la publicación de Resolución N° 066/2018 de la Secretaría de Transporte, la que se realizó por esa vía por tratarse de un resolutorio de alcance general.

Que como primera medida procede analizar y diferenciar el carácter que presentan los comparecientes, ya que por una parte concurre la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.), quien posee un interés simple o mero interés, por lo cual la normativa la habilita a efectuar planteos en procura que se garantice el cumplimiento de la ley, pero bajo ningún aspecto le confiere derecho a interponer recursos administrativos. Distinta es la situación de las empresas de transporte, quienes mantienen un derecho subjetivo, e interés legítimo frente a un dispositivo que los alcanza en forma directa por su contenido, y de este modo de considerar que sus derechos se han visto afectados, la normativa les reconoce la facultad de plantear las vías impugnativas establecidas en la ley adjetiva.

Que efectuadas estas consideraciones y determinado el carácter de los presentantes, estamos en condiciones de afirmar que F.E.T.A.P. se encuentra autorizada para formular un pedido de aclaratoria como el que realiza, dentro del marco del Artículo 111º de la Ley de Trámite Administrativo N° 5350 – T.O. ley N° 6658-, mientras que las Empresas de Transporte nominadas en el planteo, pueden efectuar tanto el pedido de aclaratoria como la impugnación deducida, bajo las previsiones de los Artículos 77º y 80º y concordantes del mismo plexo normativo.

Que de esta manera y conforme se desprende de las constancias del expediente de marras, a los fines de determinar la procedencia formal de

lo planteado, se puede establecer que el pedido de aclaratoria por parte de F.E.T.A.P. ha sido deducido dentro del plazo legal establecido, a partir de la notificación practicada en forma individual, que fuera diligenciada con fecha 14 de Mayo de 2018. No ocurre lo mismo, tanto en relación al pedido de aclaratoria como el recurso formulado en forma conjunta, por las Empresas de Transporte, los cuales no superan el análisis de procedencia formal, en razón de que no han sido incoados dentro del plazo estatuido por la ley adjetiva de aplicación (Artículos 111° y 80° de la Ley de Trámite Administrativo N° 5350 – T.O. ley N° 6658); ello, dado que se debe considerar que los recurrentes tomaron conocimiento del acto desde su publicación en el Boletín Oficial, en fecha 7 de Mayo de 2018, e interponen el remedio impugnativo con fecha 21 de mayo del corriente año, es decir, fuera de los cinco días hábiles previstos por las normas citadas, en concordancia con el Artículo 64° del mismo cuerpo legal, procediendo por tal motivo su rechazo.

Que siendo así y en relación al pedido de aclaratoria formulado por F.E.T.A.P., corresponde señalar que el Artículo 111° de la Ley de Trámite Administrativo N° 5350 – T.O. ley N° 6658, autoriza este requerimiento frente a situaciones donde en un acto administrativo "... exista contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y su parte dispositiva, o para enmendar errores materiales o suplir cualquier omisión..." De la lectura pormenorizada de la Resolución N° 066 no se advierte que la misma adolezca de algunos de los vicios mencionados, dado que presenta una fundamentación clara, especificando en su parte dispositiva las obligaciones de las partes involucradas.

Que por otra parte es dable resaltar que el dispositivo se enmarca dentro de la política impulsada por el Gobierno Provincial a través de esta Autoridad de Aplicación, que procura acentuar beneficios con carácter social, favoreciendo el acceso al transporte a sectores como el educativo, obrero, de tercera edad, personas con discapacidad, entre otros, todo lo cual encuentra su correlato en la propia Ley de Transporte y nuestra Constitución Provincial, tal como lo consagran sus Artículos 25, 26, 27, 28, 56 y 62.

Que en lo que respecta específicamente al Artículo 1° Apartado II, Inciso "c" objeto de la aclaratoria, lo resuelto determina en forma precisa el porcentual de descuento a realizarse a aquellos beneficiarios que se encuentren adheridos al programa y de igual manera, lo que el Estado Provincial se compromete a abonar a las Empresas, importes que como refiere la peticionante provienen del Fondo creado al efecto mediante el Decreto N° 1990/2015, esto para atender las erogaciones originadas por el beneficio y ajustado al presupuesto vigente.

Que lo resuelto no difiere sustancialmente con el criterio sostenido para el caso del Boleto Educativo Gratuito, el Boleto Obrero Social o el

Pase Único Libre y Universal, los que por sus características intrínsecas persiguen el mismo cometido, tendiente a garantizar el acceso de sectores más vulnerables de la población, al servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Por ello, lo dictaminado bajo el N° 387/2018 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

## EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECHAZAR el pedido de aclaratoria y el Recurso de Reconsideración articulado por las empresas de transporte: C.O.A.T.A. S.A., CÓRDOBA S.R.L., S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RÍO CUARTO, SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., COLONIA TIROLESA S.R.L., EXCURSIONES SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L., MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., EL QUEBRACHAL S.R.L., INTERCÓRDOBA S.A., ERSA URBANO S.A., MAR CHIQUITA S.R.L., SOCSA S.R.L., EMPRESA SARMIENTO S.R.L., MA-COR S.R.L., LA SERRANITA S.R.L., DIFERENCIAL TRANSIERRAS S.R.L., TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A., EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., PANAHOLMA S.R.L., CINCUNVALACIÓN S.A., EXPRESO ACHIRAS S.R.L., EL PORVENIR S.R.L., TRANSPORTE DEAN FÚNES S.R.L., COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LTDA, RIO BER S.R.L. y EMPRESA TRANSPORTE MORTEROS S.R.L.; al igual que la impugnación presentada por la Federación Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.), en contra de la Resolución N° 066/2018 de esta Secretaría, por resultar formalmente improcedente, por los motivos expresados en los considerandos.

**Artículo 2°.-** RECHAZAR el pedido de aclaratoria presentado por la Federación Empresarial de Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.) el que si bien fue presentado en el plazo establecido, resulta sustancialmente inadmisibles por no existir aspectos que aclarar, toda vez que la mencionada Resolución es clara, con debido fundamento y ha sido dictada dentro del marco de las facultades que confiere la Ley 8669 y sus modificatoria, a esta la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: GABRIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE TRANSPORTE